



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:6313040003001-2020-00158-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-876

1

Revisado el poder otorgado por el demandado Diego Fernando González Gamboa a la doctora Angie Tatiana Molina Medina, no podrá tenersele como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago (auto 02.10.20.115.270.30-0755 del 22 de octubre de 2020) toda vez que el poder no acredita una de las siguientes situaciones, que permita aceptarlo como auténtico:

- Haberse remitido a través mensaje de datos por el poderdante. Entonces, no podrá aplicarse la presunción de autenticidad establecida en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- La presentación personal del poderdante, hecha ante notario, juez y/u oficina judicial, tal como lo determina el art. 74 del CGP.

En tanto se aporta poder con el lleno de los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería a la mandataria.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener por notificado por conducta concluyente al demandado Diego Fernando González Gamboa y de reconocer personería a la doctora Angie Tatiana Molina Medina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c049ccd7f8fb0862442ad6a46eac16958bc0b90621c9281510c8fc404010f8

Documento generado en 26/08/2021 07:26:50 AM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**